



VISTOS: El Memorándum N° 004419-2023-INDECI-OGA de fecha 17 de julio de 2023, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000272-2023-INDECI-LOGIS de fecha 17 de julio de 2023, de la Oficina de Logística; el Memorándum N°002532-2023-INDECI-OGPP de fecha 19 de junio de 2023, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N°000273-2023-INDECI-OGAJ de fecha de 18 de julio del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2023-PCM del 17.02.2023, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Cacara, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchis y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2023-PCM del 01.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM del 03.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2023-PCM del 10.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM del 12.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2023-PCM del 12.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2023-PCM del 15.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2023-PCM del 18.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2023-PCM del 18.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM del 26.03.2023, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2023-PCM del 29.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Leoncio Prado y Maraón del departamento de Huánuco; y, en algunos distritos de las provincias de Nasca, Ica y Palpa del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2023-EF del 20.04.2023, se autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por la suma de S/ 72 417 585,00 (SETENTA Y DOS MILLONES



CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para financiar la adquisición, almacenamiento y traslado de bienes de ayuda humanitaria; la operatividad del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres (GIRED), así como el monitoreo y seguimiento en el registro de la evaluación de daños; la mejora e integración del módulo de emergencia, peligros inminentes y declaratoria de emergencia en la plataforma Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), en el marco de las declaratorias del Estado de Emergencia ante intensas precipitaciones pluviales y el Fenómeno El Niño Costero durante el Año Fiscal 2023;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)”.

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:

“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)



"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece lo siguiente:

Al respecto, es importante recalcar que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda.

Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como



consecuencia natural”. Asimismo, dicho autor precisa que “catástrofe” es aquel “Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)”.

En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada “en vía de regularización” 5, lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa.

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N°000272-2023-INDECI-LOGIS, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS – SITUACION DE EMERGENCIA – DS N° 067-2023-EF– ITEM 1: CONSERVA DE FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL DE 170 g, ITEM 2: AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA”, bajo los siguientes argumentos:

- a. Mediante el Memorándum N° D001156-2023-INDECI-DIRES de fecha 04.05.2023, la Dirección de Respuesta, en adelante “área usuaria”, solicitó la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DS N° 067-2023-EF”, entre los cuales se encuentran los ítems: a) CONSERVA DE FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL DE 170 g, b) ITEM 2: AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA, en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos citados anteriormente, por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones fluviales, manifestando que se ha producido la activación de quebradas y desbordes de ríos, generando deslizamientos, huaicos, derrumbes e inundaciones que han ocasionado daños en viviendas, infraestructura educativa y de salud, servicios públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego y áreas de cultivo, entre otros; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional; con la finalidad de abastecimiento de BAH para la atención de personas damnificadas ante emergencias y desastres y en previsión de posible escenario de peligros asociados al periodo de Lluvias Intensas 2023 (Periodo Abril- Mayo-Junio) de acuerdo a Informe N° D000098-2023-INDECI-DIRES; para lo cual remitió el requerimiento, Ficha Técnica, Especificaciones Técnicas Complementarias, Requisitos de Habilitación y el Pedido SIGA.



- b.** Teniendo en cuenta lo expuesto, se elaboró el Informe de Indagación de Mercado N° 0042-2023-INDECI/PS de fecha 17.05.2023, y el Informe Complementario de fecha 04.07.2023, en donde se aclara que el proveedor ZV INVERSIONES GENERALES SAC, si cumplió con remitir la aceptación de la carta de invitación dentro del plazo requerido y se hace la corrección tipográfica, por lo tanto el valor estimado de la contratación asciende a S/ 26,912,435.00 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), de acuerdo a las cotizaciones presentadas por las empresas y que cumplen con el requerimiento conforme la validación realizada por la Dirección de Respuesta y corresponde regularizar los dos (02) ítems antes mencionados para la presente Contratación Directa cuyo monto asciende a la suma de S/ 11,022,440.00 (Once millones veintidós mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles).
- c.** Mediante Memorándum N° D0002152-2023-INDECI-LOGIS, de fecha 19.05.2023, se remitió a la Dirección de Respuesta, las cotizaciones presentadas por las referidas empresas a fin de que evalúe y verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y con Memorándum N° D001350-2023-INDECI-DIRES, de fecha 23.05.2023, se validan las propuestas presentadas por las empresas en función a las especificaciones técnicas planteadas para la presente adquisición.
- d.** Las empresas que fueron notificadas para la ejecución de la prestación fueron la empresa OCEANO FOODS SAC notificada mediante la Carta N° 283-2023-INDECI-OGA y la empresa ZV INVERSIONES GENERALES SAC notificada mediante la Carta la Carta N° 318-2023-INDECI-OGA.
- e.** Mediante Formato N° 036-2023-INDECI-OGA, la Oficina General de Administración, aprobó el Expediente de Contratación para la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIO – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DS N°067-2023-EF”.

Que, mediante Memorándum N° D002532-2023-INDECI-OGPP, de fecha 19.05.2023, la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de crédito presupuestario N° 2011-2023, por el importe de S/ 26,912,435.00 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, para la ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS – SITUACION DE EMERGENCIA – DS N°067-2023-EF;

Que, mediante Resolución Jefatural N° D000071-2023-INDECI-JEF INDECI de fecha 29.06.2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones, considerando dentro de la Ref. 57, la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIO – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DS N°067-2023-EF, mediante el procedimiento de Selección CONTRATACION DIRECTA; teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Dirección de Respuesta y habiendo sustentado la causal de una SITUACIÓN DE EMERGENCIA;



Que, resulta relevante indicar que por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas; se declararon los Estados de Emergencia mediante los Decretos Supremos N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM, N° 043-2023-PCM y N° 044-2023-PCM para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, y conforme al Decreto Supremo N° 067-2023-EF del 20.04.2023, se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, ante lo expuesto, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se efectuaron las labores de ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias orientadas a la adecuada y oportuna atención de las personas afectadas, dichas acciones tienen nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través del Informe Técnico N°000272-2023-INDECI-LOGIS, con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIO – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DS N°067-2023-EF – ITEM 1: CONSERVA DE FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL DE 170 g, ITEM 2: AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA”; obedece a una consecuencia directa de las intensas precipitaciones pluviales; que generó las declaratorias del Estado de Emergencia;

Con las visaciones del Secretario General (e); del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIO – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – DS N°067-2023-EF – ITEM 1: CONSERVA DE FILETE DE ATUN EN ACEITE VEGETAL DE 170 gr, ITEM 2: AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA”, por la suma de S/ 11 022,440.00 (ONCE MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con las empresas: OCEANO FOODS SAC con RUC N° 20605467327 y ZV INVERSIONES GENERALES SAC con RUC N° 20605085637.



Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, remita copia, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO

General de Brigada

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil